

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LAS FACULTADES DE MEDICINA ALBERTO HURTADO, DE ESTOMATOLOGÍA ROBERTO BELTRAN Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, debidamente representado por el señor **Eduardo Tomás Payet Meza**, identificado con DNI N° 07776009, designado como Jefe Institucional, según Resolución Suprema N° 011-2018-SA, con domicilio legal en la Av. Angamos Este N° 2520, Urb. La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**; y las **FACULTADES DE MEDICINA ALBERTO HURTADO, DE ESTOMATOLOGÍA ROBERTO BELTRÁN Y DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, representada por el Apoderado y Decano, señor **Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro**, identificado con DNI N° 07234839, proclamado mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 003-2020-CEU/UPCH, en virtual a los Poderes inscritos en el Asiento A00075, literal c numeral 2 de la Partida Electrónica N° 03024345 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la que en adelante se denominará la **FACULTAD** en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para la difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del sector salud, así como en la asistencia altamente especializada a los pacientes que la requieren, e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional a su campo.

La **FACULTAD**, es una unidad de gestión de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la Medicina en Pregrado y Especialización y Tecnología Médica; la investigación y la prestación de servicios de calidad, sustentándose sobre bases éticas, humanistas y científicas; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la prestación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.

La Universidad Peruana Cayetano Heredia, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), según Resolución del Consejo Directivo N° 029-2016-SUNEDU/CD, por diez (10) años, computados a partir del 27/07/2016. Además ha suscrito la Adenda 02 al Convenio N° 023-2010/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (04) años vigente hasta el 13/08/2022.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO**


Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado (carrera profesional: Medicina Humana y Tecnología Médica en el área de Laboratorio Clínico) e internado (Carrera de Tecnología Médica en el área de Laboratorio Clínico), rotaciones específicas, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

**CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA**

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará






efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincida con el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La universidad estatal tendrá precedencia sobre la universidad particular, la facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.



#### CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **INSTITUTO ESPECIALIZADO** y la **FACULTAD** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:




##### Del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**,

- 
- 4.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos, campos socio-sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), de acuerdo a lo establecido por el Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
  - 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
  - 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
  - 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo al marco normativo vigente, nacional como internacional. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.
  - 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del consentimiento informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
  - 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número total de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número total de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
  - 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
  - 4.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
  - 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.
  - 4.10. Comunicar a la **FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD**, en el ámbito académico.

MINSA - DIGEP  
CONFORMIDAD

Folio: 108 - 2021 Fecha: 31/12/2021  
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, Inciso 4

De la FACULTAD,

- 
- 
- 
- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente a la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
  - 4.12. Cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES, así como respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, así como también cumplir sus normas internas.
  - 4.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
  - 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
  - 4.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
  - 4.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
  - 4.17. Asignar o contratar profesionales del **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**.
  - 4.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial.
  - 4.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
  - 4.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
  - 4.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.
  - 4.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.





4.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De EL INSTITUTO ESPECIALIZADO:

- El (La) Jefe Institucional (a) o su representante.
- El (La) Director Ejecutivo (a) del Departamento de Educación.

De la **FACULTAD**:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

#### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del CONAPRES.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

#### CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

#### CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO


En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en el **INSTITUTO ESPECIALIZADO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito. En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 18 días del mes de Mayo.....del año 2022



EDUARDO TOMÁS PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE  
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



MANUEL JORGE AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTRO  
Apoderado y Decano  
Facultades de Medicina Alberto Hurtado, de Estomatología  
Roberto Beltrán y de Enfermería  
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

